

En Logroño, a 15 de julio de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

60/04

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. P. A.A., en relación con los daños materiales sufridos en su vehículo cuando circulaba por la carretera LR-250, p.k 1.100.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Con fecha de 10 de diciembre de 2003, D. P. A.A. presenta ante la Consejería escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, un Volkswagen Polo con matrícula nº XX, cuando el pasado 4 de febrero de 2003, circulando por la LR-250, a la altura del p.k 1,100, se produjo la rotura de la rueda delantera derecha por desperfectos en la carretera que no estaban señalizados.

El interesado aporta, junto al escrito de reclamación, los siguientes documentos:

1. Copia del seguro de su vehículo de la Compañía E. Seguros.
2. Copia, notarialmente testimoniada, del Informe de Inspección Técnica de Vehículos, válido hasta el 24 de marzo de 2003.
3. Copias, también notarialmente testimoniadas, del Permiso de Conducción y de su DNI.

4. Copia de la factura de reparación del vehículo que asciende a 96,28 _ .
5. Escrito, de fecha 24 de julio de 2003, del Director General de Obras Públicas contestando a “BNC A. G”, en el que le comunica ser la Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja la titular de la carretera LR-250 y la Dirección General de Obras Públicas la responsable de su mantenimiento.
6. Copia de la denuncia formulada por el interesado, de fecha 5 de febrero de 2003, en el Puesto de la Guardia Civil de Villamediana, sobre la existencia de un socavón en el p.k. 1.100 de la LR-250, causante del reventón de la rueda delantera derecha de su vehículo.
7. Copia del Acta de instrucción de derechos, de la Guardia Civil de Villamediana al interesado como perjudicado u ofendido.

Segundo

Por resolución de 12 de diciembre, el Director General de Obras Públicas, inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial, informa de aspectos procedimentales y designa órgano instructor del mismo al Servicio de Carreteras, resolución de la que da traslado al interesado.

Tercero

El 29 de enero de 2004, el Jefe de Servicio de Carreteras se dirige al Capitán Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, solicitando informe si se llevaron a cabo actuaciones en relación al accidente que sufrió el interesado el 4 de febrero de 2003.

Cuarto

El siguiente día 24 de febrero de 2004, el Capitán Jefe del Subsector contesta en sentido negativo al escrito anterior.

Quinto

Mediante escrito fechado el 17 de marzo de 2004, el Jefe del Servicio de Carreteras se dirige al de Sección de Conservación y Explotación dándole traslado de la reclamación e interesando la emisión del correspondiente informe.

Sexto

En respuesta al informe solicitado, el siguiente día 13 de abril de 2004, el Responsable del Área de Conservación y Explotación informa que, debido a las nevadas y al tratamiento del suelo con fundentes y abrasivos, se produjo un bache de menor consideración, con una profundidad no superior a 5 cm, en la capa de mezcla asfáltica de rodadura que tiene dicha carretera.

Séptimo

Con fecha 14 de abril, el instructor se solicita al Puesto de la Guardia Civil de Villamediana, informe sobre el accidente sufrido por el interesado el 4 de febrero de 2003, cuando reventó una rueda por un socavón en la LR-250, PK 1.100.

Octavo

En contestación al escrito anterior, el siguiente día 18, el Comandante Acctal. del Puesto de la Guardia Civil de Villamediana informa, con referencia al accidente en cuestión y a la fecha en que se produjo, ***“que personados en el lugar de los hechos, carretera LR-250, p.k 1,100, fuerza de esta unidad, se comprueba la existencia del mismo, consistente en un agujero en la calzada de unas dimensiones de 50x30 centímetros de perímetro y una profundidad de 10 centímetros. Dicho socavón se encuentra sin señalización alguna que indicara la existencia del mismo”***.

Noveno

Por escrito de 23 de abril de 2004, recibido el día 30 siguiente, el responsable de la tramitación del procedimiento da vista del expediente al interesado, por término de quince días hábiles, solicitando el reclamante, en dicho plazo, copia del informe emitido por la Guardia Civil del Puesto de Villamediana.

El 5 de mayo, firma el reclamante el recibi de la copia del documento interesado, pero no formula alegaciones.

Décimo

Con fecha de 7 de mayo de 2004, el responsable de tramitación del expediente emite informe-propuesta, cuya parte dispositiva dice: ***“Estimar la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciada a instancia de D. P. A.A. al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. La cuantía se concreta en 96,28 _ y se imputará a la partida presupuestaria 09.02.5121.226.03”***.

Décimo primero

El mismo día 7 de mayo, el Secretario General Técnico de la Consejería remite la propuesta de resolución al Director General de los Servicios Jurídicos para que la informe.

El siguiente día 2 de junio, el Asesor Jurídico, con el visto bueno del Director General de los Servicios Jurídicos, informa favorablemente la propuesta de resolución.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 17 de junio de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 22 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 22 de junio de 2004, registrado de salida al día siguiente, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Sobre los requisitos para la exigencia de responsabilidad patrimonial.

De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existentes, pueden resumirse los requisitos exigidos para el reconocimiento y exigencia de responsabilidad patrimonial en los siguientes:

1º.- La existencia de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, que el particular no esté obligado jurídicamente a soportar.

2º.- Que la lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

3º.- Que el daño no se hubiera producido por fuerza mayor, y

4º.- Que no haya prescrito el derecho a reclamar, cuyo plazo legal es el de un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

Tercero

Sobre la concurrencia de estos requisitos en el supuesto sometido a dictamen.

La propuesta de resolución no pone en duda la concurrencia de los requisitos relacionados y, en consecuencia, propone estimar la reclamación haciendo especial referencia a la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.

Es más, se da la coincidencia de que nuestros Dictámenes 68 y 75/03 versaron sobre sendos supuestos fácticos idénticos al ahora dictaminado, con las únicas diferencias de la hora en que se produjeron los siniestros, del vehículo respectivamente dañado y, consiguientemente, del perjudicado reclamante. Por lo demás, concurren idénticas circunstancias: los tres siniestros se produjeron el día 4 de febrero de 2003, en el mismo lugar y al pasar la rueda delantera derecha por un bache existente en el punto kilométrico 1.100 de la carretera LR-250, siendo igual el resultado en los tres casos, el reventón de la rueda

Como decíamos en el primero de los citados Dictámenes, la existencia, en el punto del accidente, de un bache de unos 50 x 30 cms. y de aproximadamente 10 cms. de profundidad, se constata por la Guardia Civil en la diligencia

de inspección ocular y se reconoce en el informe de la Sección de Conservación y Explotación, aunque, éste disienta en cuanto a la profundidad, que estima no es superior a 5 cms. Pero, esta divergencia nada importa, ya que, aun cuando la profundidad fuera la menor, los daños causados son perfectamente atribuibles a dicha irregularidad de la calzada y posibles aun cuando la velocidad del vehículo fuera moderada. No hay que olvidar que los daños se redujeron al reventón de una rueda y la factura asciende sólo a 96,28 _ .

La evidencia, en este supuesto, del concurso de los otros requisitos que determinan la responsabilidad patrimonial de la Administración, daño efectivo, ausencia de fuerza mayor o intervención ajena o del propio perjudicado que pueda inferir en el nexo causal, inexistencia de deber jurídico de soportar el daño y presentación en plazo de la reclamación, nos releva de mayores comentarios.

CONCLUSIONES

Única

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el daño cuya indemnización se solicita, por lo que procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. P. A.A., fijando la cuantía de la indemnización en 96,28 0 _ , cuyo pago se hará en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.